

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Cumplió

Año de 189

Rematado *Benito Loncco* FILIACION N.º 1957 CELDA N.º 305

Delito *Varios delitos*

Pena *Sis años (6)*

Comienza la condena *Agosto 2 de 1900*

Termina la condena el *2 de Agosto de 1906*
Fubundel Tuno

Juez Federico S. Figueroa
abovus 16. 10

EL SECRETARIO

Lima, Enero 23 de 1902.

Señor Director del Panóptico.

Con fecha de ayer este Despacho ha expedido la resolución que sigue:

*Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Benito Soncco la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo, ó sea seis años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para le principal desde el 2 de Agosto de 1900. Al efecto, díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya Celda vacante en el Panóptico. ---Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de Condena.

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines;

Adjuntandole el respectivo testimonio de Condena.

Dios guarde á US.

Picardo J. J. J.



Lima, 29 de Enero de 1902

Se quee copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivarle con el original

Savio y Larate



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

Don J. G. Tamarada Procurador de
Justicia de la Provincia de Arean
gato.

Certifico: que en la causa
Criminal seguida de oficio contra Beni-
to Soneco por lesiones, robo de dinero
reses, bestias, llamas y especies de José Ma-
ría Calapuya, de Juan de Mata Cala-
puya y Mariano Soneco, se encuentran
la sentencia y autos siguientes.

En la causa Criminal seguida de
oficio contra Benito Soneco y otros por sus-
tracción de dinero, reses, caballos, llamas
y especies de José María Calapuya: viola-
ción de domicilio y hurto de dinero y es-
pecies de Juan de Mata Calapuya, y pro-
teriusamente á este hurto de nueve re-
ses y cinco llamas, que se han acumu-
lado, en la cual se ha observado todas las
formalidades preveritas por la ley hasta el
estado de pronunciarse sentencia: Vistos los
de la materia, y considerando: Primero, que
la existencia del cuerpo del delito se halla
acreditada con el reconocimiento de las ha-
bitaciones y erradoras violadas corriente
á fojas ocho veintitres, treinta y tres, ochenta
y seis, ochenta y siete, noventa y ocho, no-
venta y nueve y declaraciones de Silverio Be-
sa á fojas noventa y siete vuelta y Auto
lin. Haneos á fojas ciento. Segundo


= que el acusado Benito Soneco en sus instrucciones de fojas diez y nueve y cuarenta y nueve, y confesion de fojas ciento tres vuelta diez y seis haber cometido los delitos mencionados: = Tercero =, que los testigos Alberto Cuevas, Eladio Gusman, Mariano Luispe y Manuel Gusman en sus declaraciones de fojas setenta y cinco, setenta y seis, ochenta, y ochenta y seis afirman que en la noche del veintinueve de Noviembre del noventa y siete, Benito Soneco con otros muchos armados de palos y piedras allanaron la casa de Jose Maria Calapuya, violaron las puertas y cerraduras y despues de lo mismo le sustrajeron vacas, caballo, llamas y especies: = Cuarto = que a si mismo por los testigos Juan Luispe a fojas noventa y cinco, Justo Putaca a fojas noventa y ocho y Vicente Mamani fojas ciento una vuelta, se sabe que en la madrugada del veintinueve de Noviembre del noventa y siete el referido reo Soneco con otros muchos atacaron la casa de Juan de Mata Calapuya le sustrajeron dinero y especies que llevaron: = Quinto = que contra Benito Soneco se ha seguido otro juicio criminal por hurto de nueve reses y cinco llamas de Juan de Mata Calapuya, el cual tramitado que ha si



Sello 7º - de OFICIO

do tramitado hasta el estado de pro-
 nunciarse sentencia, se ha acumulado y
 el resulta: — Primero —, que la existencia
 del cuerpo del delito se halla acreditada
 con el reconocimiento de las seis reses res-
 tantes y cinco llamas sustanciadas, cuyo
 dictamen corre a fojas ocho, quince y diez
 y siete vuelta del expediente agregado: — Se-
 gundo — que del primero aparece que en
 la noche del veintinueve de Agosto del
 año anterior el res Benito Smees acom-
 pañado de otros muchos penetraron a
 la casa de Juan de Mata Calapuja y des-
 pués de lesionar a María Guispa le arre-
 bataron nuevas reses y cinco llamas que tra-
 jeron a esta población a disposición del
 Gobernador de esta Capital Don Adolfo
 Paen, quien, dió en depósito en poder
 de un alcaide, y han desaparecido una
 vaca maltona y un torillo que no han
 devuelto, lo que ratifican los testigos María
 no Condori a fojas once, Areneis Hamata
 fojas doce, Simón Ceana fojas trece Frida
 Sanea fojas quince vuelta y Bartolomé Lau-
 ra fojas diez y seis vuelta: — Tercero — que
 el res en su instrucción de fojas ocho y con-
 fección de fojas veintiuna vuelta niega el
 hecho; y — Cuarto, que en la estación de
 prueba el res presentó por testigos a los
 res de este delito Agapito Huera y Si-

mon Juicio, en sus declaraciones no pue-
den apreciarse como legales; y S. S. lo,
que siendo evidente que Benito Soneco es
el responsable de los delitos de lesiones, cau-
rados y de los robos de dinero, reses, caballos
y especies de la denunciantes, debe de me-
recer la pena de carcel en primer grado
aumentado en tres terminos por las cir-
cunstancias agravantes que les acompañan
en los tres edictos ocurridos. — Por estos fun-
damentos y demas que aparecen en autos
= Fallo que debo condenar y condeno al
reo Benito Soneco a la pena de dos años
de carcel con la responsabilidad civil con-
siguiente y a las accesorias delafadas por
el articulo treinta y siete del Código Pe-
nal. — Y por esta mi sentencia abrenun-
ciando justicia a nombre de la Nacion,
asi la pronuncio mando y firmo en
Aranjuez a veinticinco de Noviembre
de mil novecientos, siendo horas las
doce y media por meridia. — Federico
Gonzalez Figueroa. — Ante mi — Luis
G. Pomarada — Escribano de Estado. —
Sigue las notificaciones respectivas. —
auto. Poros Setiembre dos de mil novecien-
tos uno. — Votos: por lo fundamen-
tos pertinentes de la sentencia apelada
de fojas treinta y tres, enademas agrega-
do en fecha veinticinco de Noviembre





1901-1902

Sello 7º - de Oficio

del año proximo pasado; y teniendo en consideracion: que esta acreditada que Benito Sances es el autor de los robos que se juzgan; que dichos robos se han perpetrado asociandose aquel a muchas personas, en cuyo caso conforme al inciso tercero del artículo trescientos veintinueve del Código Penal debe aplicarse al reo la pena de Penetencia seria en primer grado: revocaron la indicada sentencia en cuanto por ello se aplico a Benito Sances la pena de dos años de carcel; y reformandola en esta parte y confirmandola en lo demas, le imponeront la de penitencia en primer grado termino máximo; debiendo contarse esta pena desde el dos de Agosto del año proximo pasado en que se mando poner en prision. — Y por cuanto de las declaraciones de fojas treinta y siguientes del enademo agregado, aparece que el Gobernador de Arequipa Don Adolfo Paz mandó avisar a Juan de Mata Calapuya el go-mando que se expresa: mandaron que sacardore las copias de dichas declaraciones, se inicie juicio criminal contra el citado Paz; debiendo continuarse el juicio contra los demas ausentes en las respectivas copias; y lo de

Decreto

volvieron. — S. S. — Presidente = Cusso.
Landato. — Gonzalez Ramirez. — Malva-
te. — Certifico: que se vio, voto y pu-
blicó la presente causa en arreglo
á ley. — Diandras Pena. — Anan-
garc Setimbe veintiocho de mil nove-
cientos uno. — Recibido con el debido
aprecio; cumplase; y poniendose al res-
Bento Soreco que se encuentra en la
cárcel pública, á disposición del Señor
Sub-Prefecto de la Provincia para su
remisión al Paríptico; remítanse las
dos copias de la sentencia condenatoria
por conducto de la misma autoridad
como previene la ley; y dese otra copia
al exporado res. Alva rubrica del Se-
ñor Juez. — Ant mi. — Luis G. Pomareda
— Escribano de Estado. — Segue las
notificaciones al res Bento Soreco
al Señor Apote fiscal y al defensor
de oficio Docto Cipriano Parcedi.
Es conforme con el original de su refe-
rencia al que en caso necesario me
remite. — Ananagarc Setimbe veintio-
cho de mil novecientos uno. — Compun-
tados = vale

Luis G. Pomareda



Libro IV Segunda 116 395